

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – LEÓN
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho

**LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN NICARAGUA, ANALISIS DE LA
LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**

INTEGRANTES:

Br. Gustavo Adolfo Aragón Escorcía

Br. Greiwin Omar Arce Quintana

Tutor:

MSc. Dina Mercedes Alvarez Jiron

León, Mayo 2012

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo monográfico principalmente a DIOS, a nuestros PADRES, ABUELOS, ESPOSAS e HIJOS;

A Dios porque ha estado con nosotros a cada paso que damos, cuidándonos y dándonos fortaleza para continuar;

A nuestros PADRES y ABUELOS, Por habernos educado y soportar nuestros errores. Gracias a sus consejos, por el amor que siempre nos han brindado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad;

A nuestras ESPOSAS siendo un apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se nos presenta sin dudar ni un solo momento en nuestra inteligencia y capacidad;

Y a nuestros HIJOS quienes nos hacen sentir que hemos vuelto a nacer.

Es por ellos, que estamos hasta aquí ahora.

Los amamos con el alma.

Gustavo Aragón & Greivin Arce

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, por permitirnos llegar a este momento tan especial en nuestras vidas, por habernos guiado por el camino de felicidad;

A cada uno de los que son parte de nuestras familias, a nuestros PADRES a nuestros ABUELOS, A nuestras ESPOSAS e HIJOS; Por siempre habernos dado su fuerza y apoyo incondicional que nos han ayudado y Llevado hasta donde estamos ahora.

Y a nuestra tutora Msc. Dina Álvarez quién nos ayudó en todo momento, nos guio en el desarrollo de este trabajo y nos llevó a la culminación del mismo.

GRACIAS...

Gustavo Aragón & Greivin Arce



ÍNDICE

Introducción.....	1
Justificación.....	4
Objetivos	6

CAPITULOS

Capítulo I

Generalidades

1.1	Reseña histórica sobre la violencia contra la mujer	7
1.2	Concepto de violencia	9
1.3	Tipos de violencia.....	10
	1.3.1 Violencia Psicológica	10
	1.3.2 Violencia Física.....	11
	1.3.3 Violencia Sexual	12
	1.3.4 Violencia Patrimonial	13
1.4	Causas que dan origen a la violencia	14
1.5	Consecuencias que trae la violencia	15
	1.5.1 Físicas	16
	1.5.2 Psicológicas.....	16
1.6	Ciclo de la violencia.....	18



Capítulo II

La violencia contra la mujer

2.1	Conceptualización	21
2.2	La violencia contra la mujer en las distintas etapas de su vida	22
2.2.1	Los patrones socio culturales sobre la violencia hacia la mujer	23
2.3	Consecuencias de la violencia hacia la mujer.....	25
2.3.1	Daños Psicológicos	25
2.3.2	Daños en la salud.....	27
2.4	Tipología de violencia que sufre la mujer.....	28

Capítulo III

La violencia contra la mujer en Nicaragua

3.1	Reseña histórica de la protección jurídica hacia la mujer víctima de violencia	34
3.2	Estructura de Poder Judicial en Nicaragua para la protección de la mujer	40
3.3	Análisis de la ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley número 641 código Penal	43
3.4	Centro de ayuda para la mujer víctima de violencia	48



3.5 Como prevenir la violencia hacia la mujer	53
Conclusión.....	55
Bibliografía	57
Anexos	59



INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de la humanidad se puede observar las variadas formas de violencia de las cuales ha sido objeto la mujer, manifestada de manera expresa o bien en sus incontables formas de expresión solapada o disimulada.

Se debe tener muy en cuenta que la violencia intrafamiliar (violencia emocional, física y sexual o cualquier otro tipo de violencia) es un problema de salud pública a nivel mundial. Esta violencia existe en todas las sociedades, y afecta a todas las mujeres independientemente de su nivel socioeconómico, nivel escolar, edad, etc. En la mayoría de los casos, la violencia intrafamiliar está dirigida contra las mujeres por hombres, pero sea que la violencia se de contra la mujer o cualquier miembro de la familia, sus consecuencias repercuten la estabilidad familiar.

Se ha observado que en los años recientes el volumen sobre las consecuencias de la violencia contra la mujer en sus múltiples manifestaciones ha ido creciendo.

Debemos tener presente que la violencia implica siempre el uso de fuerza para producir un daño, por lo que en un sentido amplio puede hablarse de violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, etc., por lo cual la violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se



oponen al propio ejercicio del poder mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza.

Para que la conducta violenta sea posible tiene existir un cierto grado de desequilibrio de poder que puede estar definido culturalmente o por el contexto o producido por maniobras interpersonales de control de la relación, esto quiere decir que cuando existe un poder de una persona sobre la otra es un propicio para que se presente la violencia.

El presente trabajo monográfico está estructurado en tres capítulos siendo estos:

El primer capítulo se aborda generalidades sobre la violencia, dando una pequeña reseña histórica de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como los tipos de violencia que existen y se aborda de manera muy particular los ciclos por lo que atraviesa la violencia.

En un segundo capítulo, denominado la violencia contra la mujer, se presenta la conceptualización de la violencia, así como las manifestaciones de la violencia en las distintas etapas de la vida de la mujer y los patrones socioculturales que tiene esta.



En un tercer y último capítulo titulado la violencia contra la mujer en Nicaragua, encontraremos información sobre como ha sido protegida jurídicamente la mujer víctima de violencia, haciendo un análisis de las leyes y de manera mas detallada se aborda la ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley número 641 Código Penal, ley que fue aprobada recientemente, y por ultimo se presenta aspectos para la prevención de la violencia.



JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como tema “La violencia contra la mujer en Nicaragua, análisis de la ley integral contra la violencia hacia las mujeres”.

Es de suma importancia conocer, que desde la antigüedad, la mujer ha sido vista como un objeto, tal así que solo tenía para reproductivo, y sin ningún derecho, pero al pasar de los años la mujer ha venido ocupando un lugar en la sociedad y adquiriendo derechos igualitarios a los del hombre.

En Nicaragua con la creación de la Ley de igualdad de derechos y oportunidades hemos avanzado en relación a la igualdad de derechos tanto para los hombres como para las mujeres, siendo esto un paso muy importante, en relación a la violencia se puede decir que mujer ha sido una víctima, teniendo como causas el comportamiento deliberado y consiente tales como, patrón cultural, el machismo, poder de autoridad, la religión, la vulnerabilidad, que provoca daños corporales o mentales en la mujer manifestándose de múltiple manera, llevando a la destrucción a la que es expuesta.

Este tema es de gran interés porque la violencia contra la mujer es una problemática que se ha convertido en un problema social y por lo



tanto se debe concientizar a las personas, para no verlo como un problema privado, si no como un delito de salud publica el cual es punible, en donde debemos involucrarnos todos los actores sociales y de esta manera la mujer tenga un mejor acceso a la justicia.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y los aspectos que dan origen a la violencia contra la mujer en Nicaragua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Conocer las causas que dan origen a la violencia contra la mujer.

Determinar las consecuencias que genera la violencia en la mujer.

Analizar el estamento jurídico de las leyes que regulan la violencia contra la mujer en Nicaragua.



CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Reseña histórica sobre la violencia contra la mujer¹

En 1980, durante la II Conferencia Internacional del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer realizada en Copenhague, se plantea por primera vez la importancia de sacar a luz un asunto que se consideraba privado.

Una de las resoluciones de la Conferencia con el título de “La mujer maltratada y la violencia en la familia”, insta a reconocer que los malos tratos infligidos a “familiares” constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra.

En 1982, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas reunido en Ginebra, estableció que los malos tratos contra mujeres y niñas, la violencia en la familia y las violaciones, constituyen una ofensa a la dignidad del ser humano. Más adelante, en la III Conferencia Internacional del Fin del Decenio de la Mujer de Naciones Unidas, se destaca por primera vez que la violencia contra la mujer en la familia es un importante obstáculo para la paz. La declaración instó a los gobiernos

¹ Información tomada de la página web: <http://www.unam.mx/cinu/mujer/m19.htm>



a crear “conciencia pública sobre la violencia contra la mujer como un fenómeno social”.

Otras medidas tomadas por el sistema de Naciones Unidas fueron: la Resolución en 1986 del Consejo Económico y Social que declara que la violencia en la familia es una grave violación de los derechos de la mujer.

La Declaración en 1991 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre la necesidad de reunir a un grupo de expertas/os para elaborar un instrumento internacional a fin de enfrentar esta situación. La Recomendación en 1992 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, para que los gobiernos eliminen la violencia contra la mujer por tratarse de una forma de discriminación de género.

En 1995, la Asamblea General urgió a los Estados parte a reforzar en las legislaciones nacionales, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como público. Estableció, además, que todas las formas de violencia sexual y de tráfico de mujeres, son una violación de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas. Esta fue la primera vez que se aprueba una resolución sobre las niñas.



Cabe mencionar que el 25 de noviembre de cada año se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. Fue instituido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1999 para recordar que tres décadas antes, en esa misma fecha, tres hermanas eran asesinadas por encargo del dictador dominicano Leónidas Trujillo.

1.2 Concepto de violencia

El termino violencia proviene del latín violentía y está vinculado a la acción que se ejecuta con fuerza o brusquedad, y que se concreta contra la voluntad o el gusto del prójimo (Jiménez, 2007).

Violencia es toda acción u omisión cometida por alguna persona sin importar el espacio físico donde ocurra que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológico, sexual económico o la liberta y el derecho al pleno desarrollo de otras personas (Montserrat, 2000).

Se debe tener presente que los factores que enmarcan la violencia son múltiples, tales como biológicos, psicológicos, familiares, socioeconómicos, por lo que cualquier abordaje reduccionista desfavorece la posibilidad de encontrar soluciones que den cuenta de su problemática (Carranza, 1997).



1.3 Tipos de violencia

La violencia se puede presentar de varias formas, siendo estas:

1.3.1 *Violencia psicológica*

Es la forma de violencia que más daño causa, porque es desapercibida y cuando la víctima se da cuenta es porque la situación ya esta avanzada (Blanco-Prieto, 2004).

La OMS, en 1998, manifestó que la violencia psicológica o mental incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunas personas, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la "tortura mental" y "vivir con miedo y aterrorizada.

Pero este tipo de violencia puede estar acompañada de agresión física en sus etapas posteriores, pero en general la violencia psicológica es la que primero se instaura, generando que los sentimientos de



minusvalía donde la víctima se siente intimidada e invadida en su espacio vital e íntimo, confusa y deprimida sin saber porque.

Por lo que el maltrato psicológico es la forma más generalizada de violencia, ya que se dirige a una persona afectando su salud mental y emocional produciendo con esto daños en su autoestima y en su capacidad como ser humano (de Medina, 2001).

De igual manera se ejerce violencia psicológica contra una persona cuando se le priva de su libertad, encerrándola en la casa, cuarto, armario o través de secuestro, como también negándole la oportunidad de trabajar o estudiar.

1.3.2 Violencia física.

Amparo de Medina en su libro “Libres de la violencia familiar”, denomina violencia física a cualquier ataque dirigido hacia una persona, cuando este le produce dolor y malestar como heridas, hematomas, mutilaciones y en algunas ocasiones hasta la muerte.

Por otro lado se entiende como todo acto o lesiones físicas de cualquier tipo infringida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de



causar lesiones, graves y daño a otras personas (Blanco Prieto, 2004). Esta conducta nos lleva enseguida a pensar en el maltrato, en el cual supone un atentado contra la dignidad, la integridad física e incluso contra el auto estima de la víctima.

Expresándose esta en:

- Golpes o agresiones en cualquier parte del cuerpo.
- Heridas ocasionadas por cuchillo, machete, hachas, sierras, tijeras, alambres, armas de fuego, palos, piedras, entre otros
- Quemaduras

1.3.3 ***Violencia sexual***

Es todo acto de coacción que se realiza con fines sexuales en contra de nuestra voluntad. Generalmente va acompañada de chantaje o manipulación, se hace atreves de manoseos, obligarnos a manipularnos el cuerpo de otra persona en contra de nuestra voluntad (Blanco Prieto, 2004).



Esta violencia sexual tiene múltiples formas:

- 1- Acceso u hostigamiento en la calle, el trabajo, casa, colegio, etc.
- 2- Violación
- 3- Explotación sexual
- 4- Abuso sexual de niños y niñas

Y se presenta a través de comportamientos que combinan la violencia física con la psicológica principalmente para lograr contacto sexual, dicho contacto puede ser genital, oral, corporal, logrado sin la aceptación de la persona a través de chantajes, amenazas, fuerza o coacción; en otras palabras es obligar a la persona a cualquier tipo de caricias o contacto sexual.

1.3.4 ***Violencia patrimonial***

La violencia patrimonial es cualquier acción u omisión que implique perjuicio, pérdida, transformación, sustracción, destrucción retención distracción de objetos, instrumentos de trabajo documentos personales bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física o psíquica o la vida de algún persona (Blanco Prieto, 2004).



Se puede decir que la violencia patrimonial implica no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos como la desigualdad en el acceso a los recursos económicos que deben ser compartidos, al derecho de propiedad, a la educación y a un puesto de trabajo.

Se debe tener presente que de todas las formas de violencia, la más grave es la psicológica, aunque esta no deja cicatrices visibles, si deja huellas difíciles de borrar en la persona violentada.

1.4 Causa de la violencia

La violencia tiene un sinnúmero de causas que perjudican no solo a la persona víctima sino a todas aquellas personas que se encuentra a su alrededor (familia, amigos, vecinos), entre las causas más conocidas para la persona víctima de violencia tenemos (Cifuentes, 1996):

Causas biológicas: no se puede negar que la agresividad del individuo tiene una raíz y una finalidad biológica: la lucha por la supervivencia, esto se comparte por todas las especies de animales, sin embargo hay que tener en cuenta que la agresividad en el mundo animal no se puede igualar ala del ser humano.



Los estudios de la agresividad humana, de la violencia y de las guerras en la sociedad humana desde la prehistoria hasta nuestros días, revela que las formas de ejercer la violencia y el modo de legitimar su uso han cambiado mucho a lo largo de los tiempos.

Por lo que se puede decir que los factores psicobiológicos pueden explicar cierta mayor predisposición a la agresividad en determinados seres humanos y en algunos grupos, pero es la cultura de la competitividad feroz y del éxito personal a toda costa, el estímulo social propio de nuestras modernas sociedades que sancionan con premios y aplausos ciertas conductas violentas, fomentando con esto la legitimación del desarrollo las actitudes agresivas.

Causas socioculturales: una de las causas que explican mejor el surgimiento de la violencia social en las sociedades modernas cada día más complejas y más plurales es que el modelo económico, cultural y político por el que se rigen general tal cúmulo de desigualdades e injusticias sociales que se imponen en la sociedad.

1.5 Consecuencia de la violencia

La violencia trae dos tipos de consecuencias: Físicas y Psicológicas (Larraín, 1994).



1.5.1 Física

Como resultados de la violencia física en muchas personas son consecuencias físicas expuestas al peligro o daño la integridad corporal de las personas ocasionando en algunos caso la muerte, producción lesiones graves, estrés y vulnerabilidad a las enfermedades de transmisión sexual por el poder que el agresor ejerce sobre la víctima hasta llevarla a las siguientes consecuencias como:

- Homicidio.
- Lesiones graves
- Embarazo no deseado
- Abortos
- Estrés
- Vulnerabilidad a las enfermedades

1.5.2 Psicológicas

La Violencia psicológica es la más difícil de tratar por que es la que causa más daño a la víctima es la que controla las acciones, comportamiento, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas que en algunos casos la personas terminan hasta con su propia vida.



- Suicidio
- Problemas de salud mental
- Ausencia de Autoestima
- Ser víctima de violación o abuso sexual conlleva los siguientes sentimientos:
 - ✓ Temor
 - ✓ Culpa
 - ✓ Desvalorización
 - ✓ Odio
 - ✓ Vergüenza
 - ✓ Depresión
 - ✓ Asco
 - ✓ Desconfianza
 - ✓ Aislamiento
 - ✓ Marginalidad
 - ✓ Ansiedad
- Ser diferente (se sienten diferentes a los demás)



1.6 El ciclo de la violencia



Una vez que la violencia se mantiene en la pareja se da un ciclo que la sostiene, que involucra a ambos y que comprende 5 fases (Blanco Prieto, 2004):

Fase 1: Aparente calma. Aunque exista en apariencia una “calma” se da una serie de conductas donde la mujer se siente atemorizada, con la angustia de que pareja se vuelva a enojar.

Fase 2: Acumulación de tensión. La tensión es el resultado del aumento de conflictos en la pareja. El agresor es hostil, aunque aún no



lo demuestra con violencia física, y la víctima trata de calmar la situación y evita hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. Esta fase se puede dilatar durante varios años.

Fase 3: Explosión violenta. Es el resultado de la tensión acumulada en la fase 1. Poco a poco las peleas y roces aumentan se pierde la comunicación, la tensión aumenta y es tan insoportable que surge el episodio violento. El agresor ejerce la violencia en su sentido amplio, a través de agresiones verbales, psicológicas, físicas y/o sexuales. Es en esta fase cuando se suelen denunciar las agresiones o se solicita ayuda, ya que se produce en la víctima lo que se conoce como “crisis emergente”.

Fase 4: Arrepentimiento. Durante esta etapa la tensión y la violencia desaparecen y el hombre se muestra arrepentido por lo que ha hecho, colmando a la víctima de promesas de cambio. A menudo la víctima concede al agresor otra oportunidad, creyendo firmemente en sus promesas. Esta fase hace más difícil que la mujer trate de poner fin a su situación ya que, incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en este momento ve la mejor cara de su agresor, lo que alimenta su esperanza de que ella le puede cambiar.



Fase 5: Reconciliación Esta fase se ha venido a llamar también de “luna de miel”, porque el hombre se muestra amable y cariñoso, aparentando el regreso a la relación de afectividad. La agredida, que generalmente ama a su pareja, quiere creer en todas las promesas de cambio y así se vuelve a reconciliar pasando por un tiempo de enamoramiento y atenciones, muy rico para los dos. En este período se llevan mejor, pero lentamente al volver a relacionarse como es su costumbre, comienza nuevamente los roces, las peleas y la tensión vuelven a aumentar, para llegar nuevamente a un episodio violento y otra luna de miel, y así nuevamente. Esta etapa del ciclo de la violencia es lo que mantiene a ambos integrantes de la pareja en la relación, esperando los espacios de "luna de miel". El ciclo se repetirá varias veces y, poco a poco, la luna de miel se irá haciendo más corta y las agresiones cada vez más violentas.



CAPITULO II

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1 Conceptualización

La violencia contra la mujer es todo tipo de violencia ejercida contra la mujer por su condición de mujer. Esta violencia es consecuencia de la histórica posición de la mujer en la familia patriarcal, subordinada al varón, carente de plenos derechos como persona. La violencia contra la mujer presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo,..), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, anualmente decenas o cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas en diferentes países del mundo (García-Mina, 2010).

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, (OMS, 1998) define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. " Abarca, sin carácter limitativo, "la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual



de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra. "

2.2 La violencia contra la mujer en las distintas etapas de su vida

La violencia tiene un efecto profundo sobre la mujer. Empieza antes del nacimiento, en algunos países, con abortos selectivos según el sexo. O al nacer, cuando los padres desesperados por tener un hijo varón pueden matar a sus bebés del sexo femenino. Y sigue afectando a la mujer a lo largo de su vida. Todos los años, millones de niñas son sometidas a la mutilación de sus genitales. Las niñas tienen mayor probabilidad que sus hermanos de ser violadas o agredidas sexualmente por miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas. En algunos países, cuando una mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con su agresor, o ser encarcelada por haber cometido un acto "delictivo". La mujer



que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada al ostracismo o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación.

Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque.

2.2.1 Los patrones socio cultural hacia la violencia contra la mujer

Las actitudes vivenciales, la forma de pensar, sentir, entender el mundo, y el comportamiento peculiar de cada individuo, hombres y mujeres, tienen lugar mediante procesos intrapsíquicos desarrollado a lo largo de la vida proceso que ponen en juego características biológicas y genéticas en relación con el mundo que los rodea a través de los vínculos que se establecen (Blanco-Prieto, 2004).

La violencia contra las mujeres nace de un sistema de relación de género anclado en la organización social y la cultura, que a lo largo de la historia ha postulado que los hombres son superiores a las mujeres, tienen diferentes cualidades y han de ejercer distintos roles estos roles estereotipados asignaban la dominación el poder y el control a los



hombres y la sumisión. La dependencia y la aceptación indiscutible de la autoridad masculina.

En este contexto se toleraba socialmente que los hombres utilizaran la violencia en el interior de la familia para afianzar su autoridad. La educación y socialización de hombres y mujeres tenía como objetivo desarrollar las cualidades y potencialidades necesarias para mantener este orden establecido.

La educación de las mujeres iba dirigida a hacer del amor el centro de nuestras vidas. Encontrar el príncipe azul que satisficiera nuestras necesidades y llenaría nuestra existencia. Fundar una familia, ser esposa y, después madres por lo tanto, nuestra educación se centraba en aprender como amar.

A las mujer se nos asignó el papel y la responsabilidad de mantener la armonía en la pareja y a la familia, ser la balsa de aceite para ello, es necesario saber estar atenta a las necesidades afectivas de la familia y satisfacerlas, cuidar, agradar, estar siempre disponible, sacrificio y abnegación, la renuncia personal, el olvido de nosotras mismas. (Blanco-Prieto, 2004).



2.3 Consecuencias de la violencia hacia la mujer

Las consecuencias que la violencia puede traer a la mujer pueden verse desde el punto de vista psicológico y a la salud:

2.3.1 Daños psicológicos

Los efectos psicológicos de la violencia son más importantes y duraderos y más difíciles de erradicar, pues suponen tratamientos psicoterapéuticos largos y costosos (Amnistía Internacional, 2004).

Una investigación muestra, señala que la afectación psicológica que sufren las víctimas de la violencia familiar, por el maltrato, la ruptura de la pareja o el abandono resultó sumamente dañina para la salud mental de las personas involucradas.

Los efectos colaterales de esta afectación se hallan en el orden social y económico. Socialmente el grupo se retrae pierde las perspectivas de sus metas, deteriora su cohesión y los roles se alteran. Por este estado de cosas muchas veces las personas pierden su trabajo, faltan mucho a ellos o simplemente bajan enormemente su rendimiento laboral. La alternativa para estas personas es la intervención sostenida de una terapia psicológica, la intervención de las fuerzas conciliadoras, el



apoyo social orientado a la reinserción laboral que provoquen cambios significativos en la conducta.

Consecuencias del maltrato psicológico:

- El maltrato psicológico y físico produce consecuencias psicológicas que se instalan por tiempos prolongados en los sujetos que las sufren y se hace necesario que salgan de este estado con intervención terapéutica sostenida.
- Entre las consecuencias más significativas en las mujeres se observan: reacción ansiosa depresiva, deterioro de la auto estima, sentimientos de culpa, reacción contra el agresor y estrés post-traumático.
- En los niños y adolescentes se han encontrado problemas de conducta, reacciones de ansiedad, deterioro del auto estima, inhibición social, problemas de rendimiento escolar, temores, fobias y consumo de drogas.
- Existen efectos socio legal de la violencia familiar: carga económica, destrucción de la dinámica, problemas socio laboral.



2.3.2 Daños en la salud

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis a discapacidad crónica o problemas de salud mental (OMS, 1998).

También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

Son consecuencias en la salud de las mujeres las lesiones, el miedo y el estrés asociados al maltrato llevando a problemas de salud crónicos. Estos problemas abarcan desde dolores musculo esqueléticos, como dolor crónico de cuello o espalda y artritis, hasta complicaciones cardiovasculares, como el infarto de miocardio y la angina de pecho, incluyendo síntomas neurológicos recurrentes, como balbuceo y tartamudeo incipientes, pérdida de audición, problemas de vista, dolores de cabeza y migrañas.



2.4 Tipología de violencia hacia la mujer

De acuerdo con los medios que utilizan las personas agresores y los daños que se producen en las mujeres víctimas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal identifica siete tipos específicos de violencia (Blanco Prieto, 2004):

Violencia Física: Son todas las acciones u omisiones intencionales que causan un daño en la integridad física de las mujeres. Este tipo de violencia es la más evidente porque el daño producido deja una marca en el cuerpo de la mujer. En ésta se están incluidos los golpes de cualquier tipo (a veces a los senos, al vientre y a los genitales) las heridas, las mutilaciones, las cachetadas, los pellizcos, los aventones, etc. Los medios utilizados por las personas agresoras pueden ser las armas de fuego u objetos punzo cortantes como cuchillos y navajas. También se pueden emplear otros objetos o el propio cuerpo, por ejemplo: aventar algún objeto al cuerpo de la mujer, golpear con los pies, con la cabeza, con los brazos, etc.

Violencia Psicoemocional: Son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje,



humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoca en las mujeres alteración auto cognitiva y auto valorativo que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. Este tipo de violencia puede ser muy peligrosa debido a que el daño que se produce no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito psicoemocional. Algunos ejemplos de este tipo de violencia pueden ser: hacer sentir confundida a la mujer, humillarla, burlarse de sus comentarios, de su aspecto físico, ofenderla, hacer que dude de sí misma, que crea que está exagerando su malestar, hacerla creer que si ella fuera más atenta con el agresor, éste no sería agresivo, o que ella lo está provocando, invadir su espacio personal con el pretexto de que el agresor necesita conocer todo acerca de ella, celar a la mujer de forma obsesiva, chantajearla, manipularla, dejarle de hablar, amenazarla, maltratar a personas o animales importantes para ella, prohibirle ver a ciertas amistades o a su familia, etc. Los medios empleados por los agresores son la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otra violencia como la física y la sexual.

Violencia Sexual: Son todas acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación,



explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres. En este tipo de violencia en muchas ocasiones están contenidas la violencia física y la psicoemocional pues el daño producido es tanto físico (por que el sometimiento corporal) como el psicoemocional (el uso de palabras hirientes, devaluatorias, humillantes u ofensivas). Algunas manifestaciones más evidentes son: la violación, tocamientos corporales sin su consentimiento, obligar a la mujer a tener relaciones sexuales o adoptar ciertas posiciones sexuales, burlarse de su cuerpo o compararla con otras mujeres, obligarla a ver o acariciar el cuerpo del agresor, hostigarla sexualmente, entre otras.

Violencia Económica: Son todas aquéllas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.

El hombre ejerce control sobre el dinero, controla exhaustivamente los gastos, recrimina la forma de gastar, entrega dinero escaso para el mantenimiento de la casa y la alimentación (Arechederra, 2010).



Por lo que podemos decir que:

- Las personas agresoras utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos de las mujeres. Por ejemplo, se ejerce violencia económica en contra de las mujeres, al negarle el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales tales como: comer, vestirse, tener actividades de recreación, un lugar digno en donde vivir, tener derecho a una clínica de salud en el momento que sea necesario, hombres que se niegan a proporcionarle una pensión alimenticia, no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica, etc.
- Algunos ejemplos son: cuando la persona agresora le hace creer a la mujer que sin él, ella no podría ni siquiera comer, limitarla con el dinero, (por lo que muchas veces las mujeres tienen que hacer verdaderas maravillas para que el dinero alcance por lo menos para comer), no reconocerle el trabajo doméstico que realiza en el hogar porque esa actividad se considera su obligación.
- La mayoría de las mujeres que trabajan en el espacio público también lo tienen que hacer en el hogar porque el esposo (y ellas) consideran que esas actividades son únicamente su responsabilidad.

Violencia Patrimonial: entendida como aquella violencia que se ejerce sobre la mujer para disponer arbitrariamente sobre los bienes



patrimoniales de la sociedad y que incluyen el derecho a la filiación de los hijos.

Violencia contra los Derechos Reproductivos: Son todas acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la Interrupción Legal del Embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Violencia Feminicida: Son todas las acciones u omisiones que constituyen la violencia extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, y que puede culminar en el homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Este tipo de violencia es la forma más extrema y brutal de violencia contra las mujeres. Dentro de ésta, están contenidas principalmente la violencia psicoemocional, física y la sexual.

Es necesario destacar que, es difícil encontrar que estos siete tipos de manifestaciones de la violencia se presenten aisladamente, salvo en algunos casos encontramos únicamente la figura de la violencia



psicoemocional. En la mayoría de las ocasiones el ejercicio de una violencia necesariamente conlleva al inicio y desarrollo de otra. Por ejemplo, en una relación de pareja primero se violenta a las mujeres a través de los silencios castigadores, después con las palabras humillantes, posteriormente con aventones, cachetadas y patadas, para después dar paso a la violación, y así un día puede ocurrir una golpiza brutal que lleva a las mujeres al hospital o incluso al panteón.



CAPITULO III

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN NICARAGUA

3.1 Reseña histórica de la protección jurídica hacia la mujer víctima de violencia.

Los derechos humanos de las mujeres se han desarrollado de forma más lenta, centrándose durante los primeros tres decenios en los derechos civiles y políticos, haciéndose evidente en estos años que las leyes por sí solas no garantizan la igualdad real de las mujeres.

A partir de las conferencias sobre la mujer realizadas por las Naciones Unidas se incorpora el tema de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito mundial. La primera conferencia realizada en México (1975), pone en la agenda mundial el tema; posteriormente la asamblea general de las Naciones Unidas (1979), aprueba la Convención para eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, considerada como la carta de los derechos humanos de la mujer. Después Copenhague (1980) reconoce que la violencia contra la mujer viola los derechos humanos, que es problema de relaciones de poder. En la conferencia de Nairobi (1985) se determinan medidas básicas en aras de la igualdad y la última conferencia realizada en Beijing (1995) incorpora la perspectiva de género y determina 12 esferas que son obstáculo para el adelanto de la mujer, entre ellas está la violencia



contra la mujer, obliga a los estados y a la sociedad civil a adoptar medidas concretas para luchar en contra de esos obstáculos, en la búsqueda de la deconstrucción social de los géneros (Mesa, 2010).

Merece especial análisis la conferencia mundial sobre derechos humanos realizada en Viena (1993), donde se definió la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer en la vida privada y pública; eliminar toda forma de acoso a las mujeres y los prejuicios sexistas en la administración de justicia, hecho fundamental que marcó el camino para la re conceptualización de la violencia y la participación activa de los movimientos y organizaciones de mujeres.

Existen otros derechos conceptualizados como los derechos humanos de las mujeres dentro de los principios constitucionales que para su aplicación deben de estar regulados en leyes de carácter ordinarias ejemplo de ello son los códigos civiles y penales, de no existir en éstos de forma expresa, se hace difícil alcanzarlos, entre los que se encuentran algunos de los derechos sexuales y reproductivos y la garantía plena del derecho a vivir sin violencia.

Los derechos sexuales y reproductivos.

Los acuerdos adoptados en la conferencia internacional sobre población y desarrollo –CIPD- (1994) reconocieron como primordial, la



autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición política, social, económica y sanitaria. Una de sus recomendaciones fue la de potenciar a las niñas, para que en su familia y la sociedad, se fomente su plena participación en la sociedades y no las visibilice solamente en su rol como futuras madres o en el cuidado de los niños menores de la familia.

Otro aspecto relevante es el reconocimiento del papel que los hombres juegan en las relaciones armónicas con las mujeres, por lo que se hace necesario trabajar en sus conocimientos y actitudes para el logro de la igualdad entre los sexos. Asimismo, reconoce el papel preponderante de la sexualidad y la conceptualiza como un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. La importancia de la conferencia de El Cairo radica en que se desmitifica la concepción de la mujer como objeto.

No obstante, pese a estos avances, los Estados y la sociedad en general, han sido resistentes a la aceptación del goce y ejercicio pleno de las mujeres a estos derechos. En materia de derechos humanos, la penalización del aborto terapéutico en el nuevo Código Penal en el año 2008, significando esto un retroceso en la legislación Nicaragüense. La penalización del aborto terapéutico viola derechos humanos de la mujer tales como el derecho a la vida, a la salud y sus derechos reproductivos. Con dicha abolición se revirtió más de cien años de avance de los



derechos sexuales y reproductivos de la sociedad nicaragüense, contrario a la tendencia mundial encaminada a la despenalización del aborto.

El derecho de la mujer a vivir una vida sin violencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem do Pará (1994) representa uno de los avances más importantes en la defensa de los derechos humanos de la mujer, ya que obliga a los Estados parte de la organización de Estados Americanos, a incorporar normas que penalicen la violencia basada en género en su legislación penal, el cumplimiento de esta obligación de algunos Estados parte no ha sido evidente, y las transformaciones jurídicas que han sido posibles, se han dado por la lucha constante de los movimientos de mujeres.

Belem do Pará es el marco jurídico internacional que conceptualiza y establece normas jurídicas para sancionar la violencia de género en los siguientes aspectos: la tipificación de violencia contra la mujer basada en su género, como todo acto que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, incluye la violencia física, sexual y psicológica y puede darse dentro de las relaciones familiares, que tanto pueden ser en el ámbito



doméstico o en cualquier relación interpersonal que comprenda actos de violación, maltrato y abuso sexual.

La violencia puede tener lugar en la comunidad y ser perpetrada por cualquier persona. Incluye, entre otras acciones: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El bien jurídicamente protegido es la vida y el derecho a vivir una vida libre de violencia. El derecho a tener igualdad en cuanto a la ley, acceso oportuno a la justicia; recurrir de amparo cuando se violen sus derechos y el derecho a ser libre y tener seguridad personal.

Además, reconoce el derecho a la libertad de asociación y a profesar la religión que desee optar y sobre todo a participar en la vida política que le permita la toma de decisiones, así como el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, económicos y sociales de su país.

Los Estados están en el deber de reconocer que la violencia basada en género impide a la mujer el ejercicio de todos los derechos y adoptar medidas específicas de forma progresiva para la observancia, respeto y protección de los derechos humanos de la mujer e incidir en la



modificación de patrones socioculturales, de conductas de hombre y mujeres, que se fundamentan en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros. De no cumplir con dicha obligación, los Estados partes pueden ser sancionados.

En Nicaragua se ha dado desde la ratificación de la convención una suerte de avances e involuciones en lograr los objetivos de Belem do Pará. En la lucha contra la violencia intrafamiliar y sexual en el Estado del arte anexo a esta investigación, se detallan los avances alcanzados por el movimiento de mujeres y las organizaciones de la sociedad civil para incidir en la aprobación de planes y estrategias para combatir la violencia contra la mujer, niñez y adolescencia, permeada por una participación activa en las decisiones oficiales del país. No obstante, en la actualidad se registra un cambio en la estrategia gubernamental que además de excluir a la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil de los procesos de toma de decisión, se han desactivado algunos espacios de concertación como las mesas sectoriales, algunos comités de desarrollo municipales, el comité técnico de la comisión nacional de lucha contra la violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia, entre otros espacios, que permitieron la inclusión del tema en los planes operativos del país.

La Convención influyó positivamente sobre todo en las medidas de protección a las víctimas de la VIFS.



3.2 Estructura de Poder Judicial en Nicaragua para la protección de la mujer

Nicaragua durante los últimos años, se ha visto inmersa en la corriente de cambios para la construcción de un Estado de Derecho democrático, avanzando en la transformación y modernización de su marco jurídico, para garantizar y proteger los derechos fundamentales de su población.

Parte de esa transformación apuntó a obtener cambios en el Sistema de Justicia Penal para lograr poner a disposición de la sociedad un sistema ágil, oportuno y eficaz para proteger los derechos fundamentales de la población, establecidos en la Constitución Política. En el arto. 159 se confiere facultades jurisdiccionales al Poder Judicial para juzgar y ejecutar lo juzgado. Siendo así, el Poder Judicial se organizó y conformó de tal forma, para garantizar a la sociedad, el goce de sus plenos derechos.

La estructura organizativa del sistema de justicia para garantizar el acceso a la justicia es la siguiente:

La Corte Suprema de Justicia encabeza el Poder Judicial, y tiene la función de impartir justicia a través de los tribunales, ejerce además otras actividades tanto administrativa como la función registral, la supervisión del ejercicio profesional de los abogados y notarios, el desarrollo de los



medios alternativos de solución de conflictos, la designación de magistrados y jueces del país.

Se encuentran adscritas a la Corte Suprema de Justicia la Defensoría Pública y el Instituto de Medicina Legal, instituciones que dependen administrativamente con autonomía funcional.

La Corte Suprema de Justicia ejerce control jerárquico sobre los Tribunales de Apelaciones y Regionales en lo referente al conocimiento de los recursos de casación y también lo ejerce de forma administrativa en cuanto a los nombramiento de magistrados; los Tribunales de Apelaciones ejercen control jerárquico sobre los jueces de distrito porque conocen los recursos de apelaciones; y éstos a la vez ejercen control sobre los jueces locales, conocen de los recursos de apelación en su caso. Los nombramientos de jueces y magistrados aún no obedecen a la forma establecida en la ley de carrera judicial, es decir no son producto de selección por concursos de oposición o por razones de conocimientos técnicos.

El Ministerio Público conocido como Fiscalía tiene la función acusatoria, es el órgano responsable de la representación de la víctima en los delitos de acción pública y ejerce la acción penal, dirigiendo las investigaciones en coordinación con la Policía Nacional. Existe proceso de selección de fiscales a través de concurso. Hay fiscales



departamentales y auxiliares, quienes actúan y dependen jerárquicamente del Fiscal General de la República.

La Policía Nacional es la institución a la que se le atribuye la actividad de investigación y persecución criminal fundamental para el esclarecimiento de los delitos dentro del sistema de justicia. Tiene a su cargo la función policial, la investigación económica, de drogas, seguridad personal y pública y la seguridad de tránsito, además de contar con dos áreas especializadas: Auxilio Judicial y la Comisaría de la Mujer y la Niñez, creada esta última para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, incluyendo a la niñez y adolescencia a esta área le corresponde la investigación de este tipo de delitos, incluyendo las faltas.

La Procuraduría General de la República es la entidad representante de los intereses legales del Estado, lo representa en las causas civiles para protección de la familia.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, institución que promueve la defensa de los derechos humanos ordenados en la Constitución Política y las leyes del país. Supervisa la administración pública para que no se vulneren los derechos humanos ya sea por acción u omisión en las instituciones estatales, cuenta con



una estructura especializada de la mujer como es la Procuraduría Especial de la Mujer.

3.3 Análisis de la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley No.641 código penal

La Asamblea Nacional aprobó recientemente la **Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres**, un proyecto impulsado por el movimiento de mujeres de Nicaragua.

La ley tipifica que en el ámbito público y lo privado se comenten los delitos ejerciendo violencia contra las mujeres, en cualquier ámbito de la vida social o familiar. Se introduce el delito de femicidio como nueva figura a la legislación penal Nicaragüense, entendiéndose este según el artículo 9 de la presente ley “comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito publico o privado” y se penaliza ampliamente el ejercicio de la violencia física, psicológica, patrimonial, económica, laboral, el delito de sustracción de hijos e hijas y la violencia en el ejercicio de la función pública contra las mujeres. La ley establece las penas a los nuevos delitos introducidos y se elevó las penas a los que estaban establecidos previamente. Así mismo la ley sanciona nuevas conductas que vulneran derechos fundamentales de las mujeres, crea una jurisdicción especial para los delitos derivados de



la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género e identifica algunas políticas públicas necesarias para la prevención y establece un mecanismo interinstitucional para la implementación y seguimiento.

Las disposiciones incluyen las políticas públicas y las medidas de protección a las víctimas que deben ser cumplidas por las instituciones del Estado, incluyendo el sistema judicial, para la cual la ley establece la creación de juzgados especializados en violencia.

La presente ley sirvió para reformar artículos del código penal Nicaragüense y manifiesto:

Se adiciona al artículo 150 del Código Penal un segundo párrafo, donde se defina el significado de lesiones síquicas o psicológicas. Que se lee: “comprende lesiones psíquicas o psicológicas, el perjuicio a la salud psíquica por la devaluación de la autoestima o las afectaciones al desarrollo personal, así como cualquier daño a la integridad psíquica o la disfunción en cualquiera de las aéreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social, al igual que toda enfermedad psíquica, producida por acción u omisión.”

Se adiciono al arto. 151 del CP, un tercer párrafo.” Se consideran lesión psicológica leve, aquella que provocan daño a su integridad



psíquica o psicológica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión”

Se adiciono al art. 152 del CP, un cuarto párrafo. “se considera lesión grave psicológica si se causara disfunción en cualquiera de las aéreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión”.

Se adiciono al art. 169 del CP, un literal “E”. “Que la victima resulte embarazada a consecuencia de la violación”.

Se reforma el art. 155 del CP, de Violencia Intrafamiliar.

Se reformo el art. 182 del CP, referido a la Trata de Personas

Algo muy importante de la ley es la prohibición de los trámites de mediación en los casos de violencia.

Esta Ley es el resultado de muchos años de lucha del Movimiento de Mujeres de Nicaragua.

Su fundamento está en que Las normas constitucionales en Nicaragua consagran tanto el derecho de las mujeres como de las niñas a vivir una vida libre de violencia, basada en el respeto a los derechos



humanos que son irrenunciables indivisibles y de ineludible cumplimiento.

Esta ley es de suma importancia porque:

a.- Asegura el efectivo cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales, especialmente la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

b.- Mandata de condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y el derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado.

c.- Contiene un marco jurídico para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, adoptando las medidas administrativas y judiciales apropiadas y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia.

d.- Tiene como objetivo disuadir a las personas que pudiesen cometer los delitos tipificado en la ley.

El ámbito de aplicación de la ley integral contra la violencia hacia las mujeres es:



1.- Público y privado.

Ámbito Público: Comprende:

- a) Las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad, laboral e institucional, o cualquier otro lugar que sea perpetrada en contra de los derechos de la mujer.
- b) Por cualquier persona o por el Estado, Autoridades o Funcionarios Públicos.

Ámbito Privado:

Se produce dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o halla compartido el domicilio de la mujer.

2.- Puntual o reiteradamente.

3.- A quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.



Dicha Ley que entrara en vigencia 120 días posteriores a su publicación, es decir el 22 de Junio del año 2012.

3.4 Centro de ayuda para la mujer víctima de violencia

Primeramente La Ley 230 de reformas y adiciones al código penal para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar (9 de octubre 1996). Considerándose escasa e inespecífica. Prácticamente se limitaba a detallar las penas económicas (no las penales, incluidas en el Código) por lesiones y a enumerar las medidas de protección de la seguridad de las víctimas, que son las clásicas.

No tipificaba la violencia de que se trata, ni los delitos concretos; ni previa ayudas ni medios para la evitación de este tipo de violencia.

Entre las instituciones que ayudan a prevenir la violencia se encuentran las Comisarías de la Mujer y la Familia, con distintas atribuciones y capacidades en los distintos países de las Américas, y los programas dirigidos por los organismos estatales encargados de promover los derechos de las mujeres. Es importante destacar que muchos de estos servicios se llevan a cabo en colaboración con la sociedad civil, como organizaciones no gubernamentales especializadas en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres. Otros tipos de servicios que se han creado en un gran número de países



son líneas telefónicas de apoyo mediante las cuales las víctimas pueden obtener asesoramiento jurídico y psicológico, centros de información y asesoramiento sobre violencia física y psicológica.

Otros programas estatales creados se centran en la difusión de información sobre la violencia contra las mujeres y sobre los recursos judiciales existentes, principalmente a través de la sensibilización, asignando énfasis a la gravedad del problema como la violación a los derechos humanos y motivando esto el incremento de denuncias de estos actos. Muchas de estas campañas se llevan a cabo durante fechas clave como el 25 de noviembre, el día de la violencia contra las mujeres, y el 8 de marzo, el día internacional de las mujeres.

Las instituciones y espacios de incidencia mas conocidos son:

1. En el Instituto Nicaragüense de la Mujer se percibe una involución y debilitamiento institucional. En la actualidad ha tenido un cambio en la estrategia de intervención, convirtiéndose en ejecutor de proyectos favorables a mujeres vinculadas al gobierno.
2. Algunos espacios de coordinación e incidencia, tales como: el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), que había venido coordinando la implementación de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia; la



Comisión de Prevención contra la Violencia Intrafamiliar y Sexual, coordinada por el INIM; las mesas sectoriales; algunos comités de desarrollo municipal y departamental, entre otros, han dejado de funcionar.

3. Se identifica que la Comisaría de la Mujer y la Niñez es una instancia reconocida por su nivel de especialización y atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar y sexual, sin embargo, existe la percepción que la institución no brinda el apoyo necesario debido a que no cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para cumplir con la demanda de sus servicios.

Sociedad civil

4. Prevalece el esfuerzo de las organizaciones de la sociedad civil para el avance y abordaje de la violencia intrafamiliar y sexual y la incidencia permanente para el sostenimiento del tema en la agenda pública.

Sistema estadístico y de información

5. Los sistemas de registro de información y estadísticas responden a los objetivos, necesidades e intereses de cada institución, no están



suficientemente desagregados por sexo, edades, zona geográfica, no se aprecia que hayan sido contruidos con visión de género.

6. No se encontraron, en la revisión y análisis de la información, esfuerzos por contrastar y articular los datos generados por las diferentes instituciones, lo que conlleva a contar con una diversidad de datos sobre las mismas variables, dificultando el conocimiento de la evolución de la problemática.

Pero la Comisaría de la Mujer y la Niñez presenta una serie de problemas tales como:

- a. La falta de personal en las CMN es uno de los problemas que enfrentan para dar respuesta a la recepción, atención y seguimiento a los delitos de violencia intrafamiliar y sexual.
- b. Las CMN atienden entre 10 y 12 horas diarias de lunes a viernes y medio día los sábados, en consecuencia, la atención especializada que es requerida en altas horas de la noche, es brindada por personal policial no especializado en las delegaciones.
- c. Los espacios para atender a las víctimas resultan limitados e insuficientes, no contando con la infraestructura apropiada, lo que



afecta la privacidad que debe prevalecer en este tipo de casos, para que las víctimas logren exponer su situación y para atender a los hijos menores de las mujeres víctimas de violencia, repercutiéndoles en mayores daños psicológicos y emocionales.

Pero a pesar de esta problemático logran un trabajo eficaz para con las mujeres víctimas de violencia.

Con la aprobación de la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, esta mandata a la creación de Juzgado de Distrito Penal especializado en Violencia. Debiendo existir como mínimo un juzgado de distrito penal especializado en violencia en cada cabecera Departamental y Regiones Autónomas y en los Municipios que por su ubicación sea difícil el acceso a los juzgados ubicados a las cabeceras departamentales.

Los Juzgados Único Locales: conocerán en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos cuya pena a imponer sea menos grave.

Por su parte los Juzgado Locales Penales de los Municipios: conocerán en primera instancia hasta el auto a remisión a juicio los delitos cuya pena a imponer sea menos grave.



Y los Juzgado de Distrito Penal Especializado en Violencia: conocerán y resolverán en primera instancia los delitos cuya pena a imponer sea menos grave y grave.

3.5 Como prevenir la violencia hacia la mujer

La estrategia de sensibilización mayormente utilizada en la actualidad son las charlas y capacitaciones sobre temas de derechos humanos, autoestima, liderazgo, protección especial, violencia y VIH Sida, se debe a la oportunidad de tener una relación directa con la población beneficiaria y al bajo costo de su implementación.

Las campañas radiales y televisivas siguen siendo consideradas herramientas de preferencia para la sensibilización en el tema de la violencia intrafamiliar y sexual por las ONG's por el impacto logrado en el traslado de información sobre los derechos humanos y los espacios donde recurrir en su búsqueda. Se identificó la existencia de oportunidades para la realización de este tipo de sensibilización en el nivel local, debido a que los medios radiales y televisivos locales brindan oportunidades para informar y capacitar sobre el tema. Estas campañas han incidido en el cambio de actitudes violentas en la población.

Existen muchas definiciones y abordajes acerca de la prevención de la violencia, entre la que se destaca el enfoque sobre el control de la



violencia, formulado por el Programa de Salud y Desarrollo Humano (1993), orientado a la reducción de la violencia. Este enfoque se centra en las causas subyacentes de la violencia para prevenirla en los diferentes ámbitos donde se desarrolla el individuo ya sea en el hogar, escuela, comunidad y sociedad en general, desde un planteamiento interdisciplinario.

Nicaragua elaboró un Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual para el período 2001-2006, con la participación de instituciones estatales y de la sociedad civil, contando con el apoyo de organismos de cooperación internacional. El Plan se constituyó en una política pública, con el fin de abordar de forma integral el fenómeno de la VIFS. (Bolaños, M.; Gutiérrez, L. 2008).

Se espera hoy en día que con la aprobación de la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, se erradique la violencia.



CONCLUSIÓN

La violencia hacia la mujer es una pandemia que desde la historia hemos visto; la crianza de la mujer está enfrascada por un patrón machista, donde la mujer es educada y vista como un objeto el cual solo sirve para el matrimonio y la crianza de los hijos.

La violencia se ha visto como un problema de pareja, pero hoy en día esta concepción ha cambiado debido al alto grado de mujeres víctimas de violencia, por lo que ha llegado a ser un problema de salud pública que afecta a la sociedad, debido a que cada vez es mayor el incremento de muertes de mujeres víctimas de violencia, o mujeres con lesiones graves que le deja la violencia, esto por el silencio, miedo y dependencia económica a la cual son sometidas por parte de sus victimarios.

En la actualidad Nicaragua, aprobó y promulgó la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, cuyo propósito es la de proteger la vida y el derecho a vivir una vida libre de violencia. Contemplando el derecho a tener igualdad en cuanto a la ley, acceso oportuno a la justicia; recurrir de amparo cuando se violen sus derechos y el derecho a ser libre y tener seguridad personal. Dicha ley es un avance en la justicia para las mujeres ya que se incluyen nuevas figuras jurídicas tales como



el femicidio, la violencia física, patrimonial o económica, violencia psicológica, sexual, entre otras.



BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional., (2004). Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres. Editor Amnistía Internacional.
- Arechederra Ortiz, A., (2010). La violencia contra las mujeres en la pareja: claves de análisis y de intervención. Universidad Pontifica de Comillas.
- Blanco Prieto, P., (2004). La violencia contra las mujeres: prevención y detención, como promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas. Tercera edición, Editorial Díaz de Santo.
- Bolaños, M.; Gutiérrez, L., (2008). Diagnostico de la violencia intrafamiliar y sexual en Nicaragua. Policía Nacional. Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez.
- Carranza, E., (1997). Delito y seguridad de los habitantes. Editorial Siglo XX.
- Cifuentes, L., (1996). Para educar contra la violencia. Editorial IEPALA.
- Constitución política de Nicaragua año en la que fue publicada el 22 de Enero de 1948.
- Constitución política de Nicaragua Nuevamente fue publicada en el 9 de Enero de 1987.
- De Medina, A., (2001). Libres de la violencia familiar. Editorial Mundo Hispano.



García-Mina, A., (2010) La violencia contra las mujeres en la pareja.
Editores Universidad Pontificia Comillas, España

Jiménez, M., (2007). Subversión de la violencia, Editorial UNAM.
Pág.372

Ley No. 230 de reformas y adiciones al Código Penal para Prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Publicada el 9 de octubre de 1996.

Ley 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley número 641 código Penal. Publicada el 22 de febrero del 2012

Larrain, S. (1994). Violencia familiar: La situación de la mujer en Chile, Santiago de Chile, Editorial Universitaria; 1996

Mesa, M. (2010). Mujer, paz y seguridad: la Resolución 1325 en su décimo aniversario. Centro de Educación e Investigación para la Paz (CEIPAZ)

Montserrat Sagot, A. Program on Women, Health, and Development, (2000). Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: estudios de caso de diez países, Editorial Pan American Health Org., Pág. 18



ANEXOS

LEY No. 779
LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que el ordenamiento jurídico ha dado diversas respuestas a la violencia contra las mujeres en el ámbito de la familia, sin que se alcance hasta ahora la protección de las mujeres que sufren diversas manifestaciones de violencia que atentan contra su vida, libertad e integridad personal, y que se producen en diversos espacios, por diversos sujetos unidos o no por vínculos de consaguinidad o afinidad.

II

Que en 1981 el Estado Nicaragüense ratifica la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en 1995 ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Ambos instrumentos obligan al Estado a establecer normas especiales que aseguren una efectiva igualdad ante la ley entre las personas, a eliminar la discriminación y prohibir explícitamente la violencia hacia la mujer.

III

Que la Constitución Política de Nicaragua consagra el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, y los derechos individuales, el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral, a no estar sometida a torturas, a la honra, a la dignidad, a la libertad personal, la seguridad, la capacidad jurídica; también reconoce ampliamente los derechos de las personas detenidas y las procesadas, pero sin embargo o no obstante, es necesario establecer garantías mínimas para las personas víctimas de delitos.

POR TANTO
En uso de sus facultades
Ha ordenado la siguiente: LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LA MUJER

TÍTULO I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES, Y DERECHOS PROTEGIDO

Arto 1- Objeto

La presente Ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas y ámbito, con la finalidad de proteger los derechos humanos de las mujeres.

Arto 2. - Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley se aplicará tanto en el ámbito público como en el privado a quien ejerza violencia contra la mujer de manera puntual o de forma reiterada, tanto en el ámbito Público como en el privado. Los efectos de esta ley le serán aplicables: a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

Arto 3. -Principios Rectores de la Ley

a. Principio de Igualdad Real:

Toda actuación del sistema de justicia procurará alcanzar la igualdad de las personas sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual. Asegurando el respeto y tutela de los derechos humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterio de igualdad tomando en cuenta las diferencias.

b. Principio de no Discriminación: Es la eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basadas en el nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, edad, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, condición social, preferencia sexual, discapacidad, que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. También es discriminación las acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero sí un resultado discriminante.

c. Principio de No Violencia: La violencia contra las mujeres constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos.

d. Principio de Acceso a la Justicia: Las Instituciones del Estado que integran el de justicia y otros operadores del sistema deben garantizar a las.

e. Principio de la Debida Diligencia del Estado. El Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres con el fin de garantizar la vida, seguridad y protección de las víctimas de violencia.

f. Principio de Celeridad: El procedimiento que establece la presente ley, deberá Tramitarse con agilidad, celeridad y sin dilación alguna, hasta obtener una resolución en los plazos establecidos, el incumplimiento de las responsabilidades de las y los funcionarios conlleva a hacerse merecedores de medidas administrativas o sanciones que le corresponda.

g. Principio de Resarcimiento: La administración de justicia garantizará los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima de violencia tenga acceso

efectivo a resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- h. Principio de No Victimización Secundaria: El Estado deberá garantizar que las autoridades que integran el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia, deberán desplegar medidas especiales de prevención, para evitar situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que pueden ser evitadas a las víctimas.

En los procesos judiciales no se hará uso abusivo de las reprogramaciones o suspensiones de audiencias y juicios, la víctima deberá ser respetada en el interrogatorio, contra interrogatorio, alegatos de las partes, no deberá ser sometida a pericias médicas o psicológicas inadecuadas o innecesarias, no deberá ser sometida a confrontación visual con el imputado o acusado si no está en condiciones emocionales para ello, y no deberá ser sometida a cualquier situación que lesione su dignidad humana.

- i. Principio de Protección a las Víctimas: Las víctimas de los hechos punibles aquí descritos tienen el derecho a acceder a los órganos de justicia de forma gratuita, y deberán ser atendidas de forma expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, y obtener una resolución en un plazo razonable, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas.
- j. Principio de Concentración: Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día cuando se presente toda la prueba aportada por las partes sin ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos conforme lo dispuesto en los Artículo 288 y 289 del Código Procesal Penal.
- k. Principio de Publicidad: El juicio será público, salvo que a solicitud de la víctima de violencia, el tribunal decida que éste se celebre total o parcialmente a puerta cerrada, debiendo informársele previa y oportunamente a la víctima, que puede hacer uso de este derecho.
- l. Principio de Integralidad: La protección de las mujeres que viven violencia requiere de atención médica, jurídica, psicológica, y social de forma integral y oportuna para detectar, proteger y restituir derechos.
- n. Principio de Coordinación Interinstitucional: Asegurar que los prestadores del servicio de la Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez, Ministerio Público,

Defensoría Pública, IML, Poder Judicial, Procuradora Especial de la Mujer, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud. Ministerio de la Familia, Instituto de la Mujer, Sistema Penitenciario, del sistema de Salud, Forense, Policial, Fiscal y Judicial, coordinen las acciones que requiera la protección de las personas afectadas por violencia.

Arto 4. - Fuentes de Interpretación:

Constituyen fuentes de interpretación de esta ley la Constitución Política, códigos, leyes y tratados de derechos humanos ratificados y vigentes. En particular, serán fuentes de interpretación de esta Ley:

- a) La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, ratificada en 1981.
- b) La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ratificada en 1995.

Arto 5. -Derechos protegidos de la mujer.

Toda mujer tiene derecho tanto en el ámbito público como en el privado a vivir una vida libre de violencia, a su libertad e integridad sexual y reproductiva, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y libertades consagradas en la constitución Política de Nicaragua, en el ordenamiento Jurídico Nacional, Instrumentos Regionales e Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida; y a vivir sin violencia y sin discriminación.
- b) El Derecho a la salud y a la educación.
- c) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral, sexual, económica o patrimonial.
- d) El derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad y la libertad de creencias y pensamiento;

- e) El derecho a no ser sometida a torturas;
- f) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- g) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley,
- h) El Derecho a recibir información y asesoramiento adecuado.
- i) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante las instituciones del Sistema de Justicia y otras instituciones del Estado para que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Arto 6. - Formas de violencia contra la mujer

La violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas y ámbito debe ser considerada una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un Problema de Salud Pública, de Seguridad Ciudadana, y en particular:

- a)** Violencia física: Es toda acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona, que produzca como resultado una lesión física o la muerte.
- b)** Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación o su desarrollo personal.
- c)** Violencia sexual: Toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o, participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad, libertad e indemnidad sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.
- d)** Violencia Patrimonial: Acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales,

valores, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja. También constituye violencia patrimonial el control de los bienes y recursos financieros, manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, desconocimiento del valor económico del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado.

- e)** Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/ las funcionarias/ profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.
- f.)** Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de Tes. de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.
- g)** Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLAS

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 7. “Naturaleza y medidas de protección” Las medidas de protección son de naturaleza preventiva para proteger a la víctima agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, así como de toda acción que viole o amenace los derechos contemplados en esta ley, evitando así nuevos actos de violencia.

7.1. - El Ministerio Público o la Policía Nacional a través de la jefa de la Comisaría de la Mujer y la Niñez y de los jefes de Delegaciones, Distritales y Municipales podrán ordenar y adoptar, las medidas de protección siguientes:

- a) Ordenar el abandono inmediato del hogar al presunto agresor, independientemente de su titularidad, en tanto la violencia es un riesgo para la integridad, física, psíquica, sexual y el patrimonio de la mujer. El agresor no podrá retirar los enseres domésticos o menaje de casa. Únicamente se le autorizará llevar sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo y estudio.
- b) Prohibir o restringir la presencia del presunto agresor en la casa de habitación, centro de trabajo, estudio, lugares habitualmente frecuentados por la mujer o cualquier lugar donde ella se encuentre, dentro de un radio mínimo de ciento cincuenta metros. Cuando el presunto agresor y la víctima laboren o estudien en el mismo centro, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer.
- c) Ordenar el reintegro de la mujer al domicilio donde se le impida su ingreso o de donde fue expulsada con violencia, intimidación o cualquier medio de coacción, independientemente de la titularidad del bien inmueble. En la misma resolución se ordenará la salida del presunto agresor.
- d) Garantizar a la víctima la atención médica, psicológica y psiquiátrica necesaria.

- e) Ordenar el examen médico, psicológico y social a los niños, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas en hechos de violencia y brindarles su debida atención.
- f) En caso de denuncia de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes se solicitará la intervención del Ministerio de la Familia. Así mismo se podrá solicitar la colaboración de organismos especializados que brinden apoyo, protección, asesoría, consejería y seguimiento necesario.
- g) Prohibir al presunto agresor(a) realizar actos de intimidación, persecución, acoso o perturbación contra la mujer, cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante, ya sea por sí mismo(a) o a través de terceros, por cualquier medio electrónico, escrito, audio visual.
- h) Secuestrar y retener inmediatamente las armas de fuego o armas cortopunzantes y contundentes que se encuentren en manos del presunto agresor, independientemente de que porte o no permiso; y de su profesión u oficio. En todos los casos las armas retenidas deberán ser remitidas a la Policía Nacional y su destino se determinará de acuerdo a las disposiciones de la Ley Especial Para El Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales relacionados (**ley 510**), Ley de la Policía Nacional (Ley 228), el Código Procesal Penal y el Código Penal.
- i) Prohibir al presunto agresor(a) que introduzca o mantenga armas en la casa de habitación para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- j) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el domicilio familiar, que será del uso exclusivo de la mujer y/o los hijos, a fin de salvaguardar su patrimonio. Esta medida se aplicará cuando se aplica la medida del literal a) y c) de este artículo.
- k) Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga 60 años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de los instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma. l) Se ordenará llevar consigo aquellos bienes que garanticen su bienestar y del grupo familiar, cuando la mujer decida, por razones de seguridad, salir del hogar que comparte con el /la agresor/a.

- 7.2 El Juez/za o Tribunal, además de las medidas de protección que anteceden, podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas de protección: m) Ordenar al presunto agresor someterse a la atención psicológica o psiquiátrica que el juez/za estime necesaria.
- n)** El presunto agresor(a) deberá prestar las garantías suficientes que determine el juez/za para compensar los posibles daños ocasionados a la mujer.
 - ñ)** En caso de que la víctima sea un niño, niña, adolescente o persona con problemas de discapacidad, la autoridad judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estaba confiada al presunto agresor.
 - o)** Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer víctima de violencia, el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor. La aplicación de esta medida será de carácter provisional de acuerdo al tiempo fijado para su vigencia en la presente ley.
 - p)** Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a los hijos e hijas alimentos provisionales que garanticen su subsistencia, hasta que la autoridad competente dicte los alimentos provisionales en armonía a lo establecido en la Ley de Alimentos, Código de la Niñez y la Adolescencia y demás leyes de la materia.
 - q)** Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas e interferir en el ejercicio de su guarda, crianza y educación, cuando éstos hayan sido víctimas de violencia o cuando se encuentren bajo la guarda y tutela de la madre que ha sido víctima de violencia, ya sea que estén en su casa, albergue o en cualquier otro lugar que les brinde seguridad.
 - r)** Emitir una orden judicial de protección y auxilio dirigida a la Autoridad Policial. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio.

Capítulo 2:

Procedimiento de aplicación de las medidas de protección Arto 8. - Duración de las medidas de protección:

Las medidas de protección se aplicarán a solicitud de parte de forma preventiva por un plazo que no excederá de 20 días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez por el término señalado en el artículo 225 del Código Procesal Penal para las investigaciones complejas en los delitos señalados en el artículo 16 del Código Penal. La resolución que ordena las medidas de protección deberá dictarse de forma motivada. De conformidad al tipo de medida solicitada, la autoridad judicial para garantizar el cumplimiento y efectividad de las medidas decretadas, deberá ordenar el allanamiento de morada. Iniciado el proceso correspondiente, sea en la vía penal o de familia, a petición de parte el juez resolverá sobre el mantenimiento de todas o alguna de las medidas de protección aplicadas, de acuerdo a la naturaleza del proceso que es objeto de su competencia.

Arto 9. - Quiénes pueden solicitar las medidas de protección:

Podrán solicitar las medidas de protección referidas en esta Ley, sin que este sea un orden de prelación los siguientes:

- a) Comisarías de la Mujer y la Niñez o Auxilio Judicial de la Policía Nacional.
- b) Ministerio Público.
- c) La mujer agredida.
- d) Cualquier persona, institución estatal u organismo de la Sociedad Civil que tenga noticia de actos de violencia hacia la mujer, cuando ella lo solicite o se encuentre con problemas de salud o presente alguna discapacidad que le impida solicitar la protección o tener conciencia de la agresión que se le inflinge.
- e) Cualquier persona, cuando la persona agredida esté imposibilitada de hacerlo a consecuencia de una situación de violencia.
- f) Cuando se trate de niños, niñas, adolescentes, o de personas con discapacidad física o mental, las medidas de protección deberán ser solicitada por su

representante legal, la autoridad Policial, el Ministerio Público o Ministerio de la Familia.

Arto 10. - Autoridad competente para decretar las medidas de protección:

Antes de iniciar un proceso judicial, las medidas de protección serán dictadas por el Juez Penal de Distrito Especializado en Violencia hacia la Mujer, los Jueces Locales Penales o los Jueces Locales Únicos en los municipios, el Ministerio Público o la Policía Nacional a través de la jefa de la Comisaría de la Mujer y la Niñez y de los jefes de Delegaciones, Distritales y Municipales, según corresponda. Una vez iniciado el proceso judicial son competentes exclusivos para dictar las medidas de protección la autoridad judicial en materia penal o en materia de familia, según corresponda.

Arto 11. - Solicitud de las medidas de protección.

Después de presentada la denuncia y acompañando copia de ésta se podrá solicitar de manera oral o escrita la aplicación de medidas de protección ante el órgano competente. La solicitud deberá contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio de la persona agredida.
- b) Datos de identificación del presunto agresor, y domicilio si se conociere.
- c) Relación de los hechos denunciados.
- d) Los elementos de convicción que fundamentan los hechos al momento de la solicitud.
- e) Descripción de las medidas de protección solicitadas.
- f) Lugar para recibir notificaciones.

La falta de indicación de pruebas no impedirá que la autoridad judicial de curso a la solicitud.

Arto 12. - Aplicación de las medidas: Presentada la solicitud, la autoridad competente ordenará de inmediato la aplicación de cualquiera de las medidas solicitadas. No obstante, sin perjuicio de lo solicitado por la parte, la autoridad competente podrá

ordenar de oficio la aplicación de otras medidas en función de la protección de la integridad física, síquica, sexual y patrimonial de la víctima. La resolución que ordena la aplicación de una medida de protección, deberá notificarse y ejecutarse dentro de las siguientes veinticuatro horas de dictada y no cabrá recurso alguno contra ella.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 Código Procesal Penal, la resolución se notificará al denunciado o acusado, de manera personal por medio de la Comisaría de la Mujer o de Auxilio Judicial de la Policía Nacional. La notificación se podrá realizar en el domicilio o en cualquier lugar donde se encuentre el presunto agresor y a cualquier hora.

Arto 13. - Órgano competente para la ejecución y vigilancia de las medidas de protección.

Durante el tiempo de la ejecución de las medidas de protección, la autoridad que las dicte deberá dar seguimiento a las mismas. Para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial, ésta se auxiliará de la Comisaría de la Mujer y la Niñez o Auxilio Judicial de la Policía Nacional.

Arto 14. - Incumplimiento de las medidas de protección: En caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas de protección por parte del presunto agresor se iniciará el proceso investigativo por el delito de desobediencia o desacato a la autoridad.

TITULO III

CAPITULO I

CREACION DE ORGANOS ESPECIALIZADOS.

Arto 15. – “Órganos especializados” Créanse los Juzgados de Distrito Penal Especializados en Violencia, integrados por una Jueza especializada en la materia. Deberá existir como mínimo un Juzgado Penal de Distrito Especializado en Violencia en cada cabecera departamental y Regiones Autónomas y en los municipios en que, por su ubicación, sea difícil el acceso a los Juzgados ubicados en las cabeceras departamentales.

Adscritos a los Juzgados de Distrito Penal Especializado en Violencia, se crearán equipos interdisciplinarios integrados al menos por una sicóloga y una trabajadora social, encargados de brindar asistencia especializada a las víctimas, en apoyo a la función jurisdiccional en las audiencias; y para brindar seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por el juzgado.

Arto 16. Órganos Jurisdiccionales Competentes. Son tribunales de primera instancia:

- a. Los Juzgados Locales Únicos, en los delitos menos graves señalados en la presente ley.
- b. Juzgados Locales Penales de los municipios, en los delitos menos graves señalados en la presente ley.
- c. Los Juzgados de Distrito Penal Especializados en Violencia, en los delitos graves relacionados en la presente ley. y en los delitos menos graves cometidos en el territorio de su competencia.

En los incisos a y b de este artículo, los jueces podrán conocer las acusaciones presentadas por delitos graves desde la primera audiencia hasta el auto de remisión a juicio. Dictado éste, remitirán el expediente al correspondiente Juzgado. Son Tribunales de Apelación:

- a. El Juzgado de Distrito Penal Especializados en Violencia, en relación con las resoluciones dictadas por los Jueces Locales Penales Y Jueces Únicos en delitos menos graves.
- b. La Sala Penal de los Tribunales de Apelación en cuanto a las resoluciones dictadas por las juezas de Distrito Especializados en Violencia y las resoluciones dictadas por las y los Jueces Locales Penales y Jueces Únicos en los delitos grave. Es competente para Conocer en Casación: La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, las sentencias por delitos graves conocidas y resueltas en apelación por las Salas Penales de los Tribunales de Apelación,

ARTO 17.- Competencia objetiva:

En los términos relacionados en el artículo anterior el Juzgado de Distrito Penal Especializado en Violencia, los Juzgados Locales, Juzgado Locales Únicos son

competentes para conocer y resolver en primera instancia los procesos relacionados con los delitos creados en la presente ley y los siguiente delitos: Los delitos contra la libertad e integridad sexual contemplados en el Capítulo II, del Título II del Libro II del Código Penal, Inducción o Auxilio al Suicidio, aborto sin consentimiento, aborto imprudente, Contagio Provocado, Inseminación sin consentimiento, Inseminación Fraudulenta, Lesiones al que está por nacer. Los delitos contemplados en el Título V del Libro II, Delitos Contra la Familia, siempre que se hubiesen cometido contra mujer niñas, niños o adolescentes, personas con capacidades diferentes que se hallen o hubieren estado ligados al autor del delito por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, cualquier relación de afectividad, o que el autor del hecho sea desconocido. En consecuencia los delitos mencionados en este artículo quedan excluidos de la jurisdicción ordinaria.

Los Juzgados de Distrito Penal Especializados en violencia también deberán conocer sobre el juzgamiento de mujeres acusadas de cometer cualquier delito, cuando de la investigación se desprenda que la realización del mismo es resultado directo o indirecto de violencia hacia la mujer. Cuando la Jueza o Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento de forma notoria, no constituyen expresión de violencia hacia la mujer, podrá inadmitir la pretensión remitiéndola al órgano judicial competente.

Arto 18.- Especialización de los Funcionarios: Todas las instituciones que integran el sistema de justicia penal deberán garantizar que el personal que atiende la investigación y tramitación de los procesos relativos a violencia hacia la mujer esté especialmente capacitado en la materia a través de programas de formación inicial, continua y especializada que impulsarán de manera institucional e interinstitucional. Para tal efecto, el Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia y la Corte Suprema de Justicia nombrará juezas y magistradas especializadas en violencia conforme a la Ley de Carrera Judicial, y dispondrá que en cada Sala de lo Penal del Tribunal de Apelaciones, al menos una Magistrada deberá ser especialista en la materia.

Créese en el Tribunal de Apelaciones del Departamento de Managua, La Sala Penal Especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes, que conocerá la apelación de las resoluciones dictadas por los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, y de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes. En el resto de circunscripciones del país ésta Sala Penal Especializada se crearán conforme a la demanda y capacidad del Poder Judicial. En las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur En las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur, se procurará que el personal especializado que nombren las instituciones del sistema de justicia, sea originario de la región.

Art.19.-Fortalecimiento de la Comisaría. La Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez depende jerárquicamente del Director o Directora General de la Policía Nacional. Las Comisarías de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional que existan en las delegaciones departamentales, distritales y municipales, dependerán jerárquica y funcionalmente de la Dirección Comisaría de la Mujer y la niñez. La Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, es una especialidad encargada de la investigación, prevención y tratamiento de los ilícitos penales a los que hace referencia la presente ley. El Jefe o jefa de las Delegaciones Municipales de la Policía Nacional, realizarán las investigaciones de los ilícitos penales, mientras no se creen nuevas Comisarías en dichos en preventivo y el tratamiento especializado a las víctimas lo ejecutarán en coordinación con otras instituciones del Estado y la Comunidad organizada.

La Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, es el órgano facultado para decidir el ingreso, permanencia, traslado y egreso del recurso humano que trabajará en la especialidad. De igual forma dispondrá sobre el uso y manejo de los recursos materiales y técnicos destinados para la atención integral a las víctimas del delito. Las especialidades de Auxilio Judicial, Detectives, Inteligencia y Seguridad Pública de la Policía Nacional, apoyarán y priorizarán a las Comisarías de la Mujer y la Niñez en el esclarecimiento de los delitos vinculados a la violencia hacia la mujer y la niñez. municipios. El trabajo

Arto 20. - “Causas de inhibición o recusación” Las causas de inhibición y recusación para las autoridades judiciales encargadas de la Justicia Penal Especializada en Violencia hacia la Mujer, así como los trámites y plazos serán las establecidas en el Código Procesal Penal. Interpuesta la recusación o resuelta la excusa por el juez de la causa, éste se separará de inmediato del conocimiento de la misma. Cuando éstas sean declaradas con lugar, el Tribunal de Apelaciones remitirá el caso al respectivo Juez Suplente para que éste continúe su tramitación hasta la resolución definitiva.

Si el juez suplente se inhibe o es recusado, se remitirá la causa al Tribunal de Apelaciones, que resolverá asignando el caso a otro Juzgado Penal Especializado de Violencia hacia la mujer, que se encuentre en el asiento más cercano al del tribunal. Si quien se inhibe o es recusado es integrante de un tribunal colegiado, resolverán los otros miembros de dicho tribunal. Si todos los integrantes se inhiben o son recusados, conocerá otra sala de la misma jerarquía.

Arto 21. - Oportunidad para recusar. La recusación se interpondrá en cualquier momento del proceso, de manera verbal o por escrito ante el juez de la causa, magistrados de las salas penales de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia, debiendo ofrecer las pruebas que la sustenten.

Arto 22. - Efectos. El juez recusado pierde su competencia hasta que el incidente de recusación o inhibición sea resuelto.

TITULO IV

CAPITULO I

DELITOS Y PENAS.

Arto 23. - Femenicidio. Comete delito de Femenicidio el hombre que diere muerte a una mujer como resultado extremo de la violencia contra la mujer, que ocurra tanto en el ámbito privado como público, comprende: aquellas muertes de mujeres a manos de persona a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad; afinidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad,

desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

- a) Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de prisión de 15 a 20 años.
- b) Cuando el hecho se diera en el ámbito privado, la pena será de 20 a 25 años de prisión.
- c) Si concurriera alguna de las circunstancias del asesinato, independiente del ámbito en que se cometa el delito, la pena será de 25 a 30 años de prisión.

Arto 24.- Violencia Física.

Quien mediante acción u omisión cause lesiones, daño o sufrimiento físico a una mujer que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Si la lesión no requiere tratamiento médico ulterior a la primera asistencia facultativa, será castigado con la pena de tres a seis meses de prisión.
- b) Si la lesión requiere objetivamente para su sanidad además de la primera asistencia facultativa, tratamiento médico, será castigado con prisión de uno a dos años de prisión.
- c) Si la lesión produjera un menoscabo persistente de la salud o integridad física, de un sentido, órgano, miembro o función, hubiera puesto en peligro la vida o dejara una cicatriz visible y permanente en el rostro. Si la lesión deja una cicatriz visible y permanente en cualquier otra parte del cuerpo, en persona que por su profesión, sexo, oficio o costumbre suele dejar al descubierto será sancionado con prisión de tres a siete años de prisión.
- d) Si la lesión produjera pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad o una grave enfermedad somática, se impondrá pena de cinco a doce años de prisión. Para efectos de este artículo se entenderá por lesiones las heridas, contusiones, excoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y toda alteración en la salud y daño a la

integridad física siempre que sean producidos por una causa externa. Comete también este delito quien realice las conductas anteriores en perjuicio de niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad con las que se encuentre ligado como ascendiente, descendiente, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, sujetos a tutela o guarda. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, no se podrá alegar el derecho de corrección. Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de este delito se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda

Arto 25. - Violencia Psicológica:

Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, conviviente, ex conviviente, novio, ex novio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, indiferencia, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Si se causara daño a su integridad psíquica que requiera objetivamente para su sanidad además de la primera asistencia facultativa, tratamiento psicoterapéutico, será castigado con prisión de uno a dos años de prisión.
- b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será castigado con pena de tres a siete años de prisión.
- c) Si se causara una enfermedad síquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con prisión de cinco a doce años de prisión. Igualmente comete este delito quien realice las conductas anteriores en perjuicio de niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad con las que se encuentre ligado como ascendiente, descendiente, parientes colaterales

por consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, no se podrá alegar el derecho de corrección. Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de este delito se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda.

Arto 26. - Maltrato:

Comete este delito el hombre que de manera habitual ejerza violencia física o psíquica hacia la mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad; será sancionado con pena de uno a tres años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos que se hubieren concretado por los actos de violencia. Se impondrá la pena media hasta su límite superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el Código Penal o una medida cautelar o de seguridad.

Arto 27.- Sustracción Patrimonial.-

Quien sustraiga algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer, que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda; cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad. Igualmente comete este delito quien sustraiga bienes de uso doméstico del entorno familiar, independientemente de su titularidad. El autor de este delito será sancionado con pena de 2 a 5 años de prisión.

Arto 28. - Daño Patrimonial.-

El que en perjuicio de una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, a fin desaparecer o deteriore en cualquier forma un bien de su propiedad, posesión o tenencia, será sancionado con prisión de 2 a 3 años.

Arto 29. - Limitación al ejercicio del derecho de propiedad:

El hombre que impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, la enajenación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer, con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, excónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad. El autor de este delito será sancionado con pena de prisión de 8 meses a 3 años. unidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, excónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad; destruya, inutilice, haga

Arto 30. - Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares.

Comete este delito el hombre que sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, (sujetos a tutela o guarda), cónyuges, excónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, (novios, ex novios), relación de afectividad. El autor de este delito será sancionado con pena de prisión de 6 meses a 1 año.

Arto 31. - Explotación económica de la mujer.

Comete este delito el hombre que mediante violencia, amenazas, intimidación o cualquier tipo de coacción, se haga mantener, total o parcialmente, por una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, (sujetos a tutela o guarda), cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad. El autor de este delito será sancionado con pena de prisión de 1 a 3 años.

Arto 32. – Amenaza.

El hombre que mediante expresiones verbales, escritos o mensajes electrónicos amenace a una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios,

relación de afectividad; con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año.

La pena será de 6 meses a 2 años de prisión, en las siguientes circunstancias:

- a) Si la amenaza o acto de violencia se realizare en el domicilio o residencia de la mujer víctima de violencia, en el domicilio de familiares, amistades o cualquier lugar donde se haya refugiado
- b) Si el autor del delito se valiere del cargo como funcionario público o de su pertenencia a algún cuerpo Policial o militar.
- c) Si el hecho se cometiere con armas cortopunzantes, contundente, de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud.

Arto 33. - Restricción a la autodeterminación.- Comete este delito el hombre que mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, persecución o acoso, obligue a una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela o guarda, cónyuges, ex-cónyuges, compañeros en unión de hecho, ex compañeros en unión de hecho, novios, ex novios, relación de afectividad; a hacer, dejar de hacer o tolerar algo a lo que no está obligada. Al autor de este delito se le impondrá la pena de prisión de 2 a 4 años. La misma pena se impondrá a quien la obligue a cambiar su domicilio o residencia, abandonar su vivienda de un modo permanente o transitorio o a quien le impidiere el ejercicio de un derecho individual consagrado en la Constitución Política.

Arto 34. - Sustracción de hijos o hijas: Cuando el padre u otro familiar ejerza o haya ejercido violencia contra la mujer y como un medio de continuar ejerciendo violencia hacia esta, sustraiga a su hijo o hija del poder de su madre que legítimamente esté encargada de la custodia, del tutor, guardador o persona encargada de su crianza, y lo retenga sin su consentimiento, será penado con prisión de 2 a 4 años. Para efectos de este delito se presume la falta de consentimiento cuando el hijo o hija sea menor de catorce años.

Arto 35. - Violencia mediática.-

El dueño de medio de comunicación, la persona o comunicador social que en el ejercicio de esa profesión u oficio, ofenda, injurie, satirice, denigre a una mujer por el hecho de ser mujer a través de un medio de comunicación, será sancionado con una pena de doscientos a trescientos días multa y hacer públicas sus disculpas por el mismo medio utilizado para hacer la ofensa y con la misma extensión de tiempo y espacio.

Arto. 36 Violencia Laboral: La persona que mediante el establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con cien a trescientos días multa. Si se trata de una política de empleo de una institución pública o privada, la sanción se impondrá a la máxima autoridad de la misma o a quien ejerza la máxima representación en el país.

Arto 37. - Violencia institucional.

Quien en el ejercicio de la función pública, independientemente de su cargo, sin causa justificada retarde, obstaculice, deniegue la debida atención o impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley, será sancionado con pena de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación especial en el ejercicio del cargo por un plazo que no excederá de tres meses. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Arto 38. - Obligación de aviso. Las personas que de acuerdo a la legislación procesal penal tengan obligación de denunciar los delitos de acción pública, una vez que tengan conocimiento que una mujer, niño, niña o adolescente ha sido víctima de violencia deberán dar aviso a la Comisaría de la Mujer, Policía Nacional y al Ministerio Público a más tardar en el término de cuarenta y ocho horas. El que incurra en esta omisión se sancionará con pena de cincuenta a cien días multa.

Arto 39. - Obligación de implementar medidas disciplinaria disciplinarias.-

Toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación o de cualquier otra índole, que en conocimiento de hechos de acoso sexual por parte de las personas que estén bajo su responsabilidad, no aplique medidas disciplinarias adecuadas para corregir la situación y prevenir su repetición, será sancionada con pena de cincuenta a cien días multa.

Arto 40. - Violación Agravada

Se adiciona al artículo 169 del Código Penal, la siguiente circunstancia agravante:

e) Que la víctima resulte embarazada a consecuencia de la violación.

Arto 41. - Conductas sexuales abusivas. El hombre que obligue a una mujer, a ver o hacer actos de exhibicionismo, a ver o escuchar material pornográfico, a ver o escuchar actos con contenido sexual o a soportar en la relación sexual actos que le causen dolor o humillación se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión.

Arto. 42. - Pornografía: Quien fabrique, elabore o produzca material pornográfico o lo ofrezca, comercialice, exhiba, publique, difunda, importe, exporte a través de internet o cualquier medio de comunicación o información, nacional o internacional, presentando o representando virtualmente a una persona menor de dieciocho años en actividades de carácter sexual o erótica, sean reales o simuladas, explícitas o implícitas o la representación de sus genitales, será sancionado con pena de 5 a 7 años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa. Igual sanción será aplicada a quien transporte o ingrese al país este material.

Artículo 43. - Posesión de Material Pornográfico

Quien posea material pornográfico o erótico en los términos expresado en el párrafo anterior, será castigado con la pena de 1 a 2 años de prisión.

Artículo 44. - Trata de Personas.

Comete el delito de Trata de Personas, quien financie, dirija, organice, promueva, facilite, induzca o por cualquier medio ejecute la proposición, captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de Explotación Sexual, Matrimonio Servil, forzado o Matrimonio Simulado, Prostitución,

Exploración Laboral, Trabajo Forzado, Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción de Órganos, o adopción ilegítima, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de siete a diez años.

Se impondrá la pena de diez a doce años de prisión cuando:

- 1.- El autor cometa el delito en ejercicio de poder o valiéndose de una situación de vulnerabilidad de la víctima, de amenazas, intimidación, uso de la fuerza u otras formas de coacción.
- 2.- El autor recurra al secuestro, al fraude, al engaño, al chantaje, a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona, que tenga autoridad sobre otra.
- 3.- Cuando el autor del delito sea funcionario o empleado público. Se impondrá la pena de doce a catorce años de prisión cuando:

- 1.- La víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza.

- 2.- Quien adquiera, posea, ofrezca, venda, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación previsto en el presente artículo.

Artículo 45. - Explotación sexual

Quien induzca, facilite, promueva o utilice con fines sexuales o eróticos a personas menores de dieciséis años o discapacitado, haciéndola presenciar o participar en un comportamiento o espectáculo público o privado, aunque la víctima consienta en presenciar ese comportamiento o participar en él, será penado de 5 a 7 años de prisión y se impondrá de 4 a 6 años de prisión, cuando la víctima sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad.

CAPÍTULO II

Procedimiento Arto 46. - Régimen en el procedimiento” El juzgamiento de los delitos de que trata esta ley se regirá por los principios, institutos procesales y el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal en las formas y plazos señalados para los delitos graves y menos graves según corresponda. A dichas disposiciones se adicionarán las disposiciones señaladas en la presente ley.

Arto. 47- Ejercicio de la acción penal por la víctima: Sin perjuicio de la potestad del Ministerio Público de ejercer la acción penal en todos los delitos señalados en la presente ley, la víctima podrá ejercer directamente la acción penal ante el juzgado competente. Admitida la acusación, el juez remitirá copia de ésta al Ministerio Público quien podrá intervenir en cualquier momento del proceso para coadyuvar en la acción ejercida por la víctima.

Arto 48. - Acompañamiento a la víctima en el proceso. Durante las comparecencias en el proceso, cuando la víctima lo solicite podrá hacerse acompañar de psicólogo/a, siquiatria o cualquier persona, con la finalidad de asistirle ante una posible crisis producto de su estado de vulnerabilidad emocional.

Arto 49. - Abandono de la defensa. No podrá intervenir nuevamente en el proceso penal, aquel abogado a quien se le haya declarado el abandono de defensa, salvo en los casos que el Tribunal de Apelaciones revoque la resolución dictada por el juez aquo.

Arto 50. - Informe Policial.

Las Comisarías de la Mujer y la Niñez a nivel de Delegación Departamental, Distrital o Municipal elaborarán el expediente investigativo, los cuales serán firmados por la Jefa de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, para su posterior remisión a las autoridades correspondientes.

Arto 51. - Orden de Detención.

Las Jefas de la Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, bajo su responsabilidad personal, podrán emitir orden de detención, con expresión de las

razones que la hagan indispensables, contra quienes haya probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado en la presente ley que tenga pena privativa de libertad, dentro de las doce horas de tener conocimiento del hecho. Sin embargo, estos casos no serán considerados como de persecución actual e inmediata de un delincuente para efecto de allanamiento de domicilio.

Arto 52. - Anticipo jurisdiccional de prueba:

El Fiscal podrá solicitar el anticipo de prueba personal, en los delitos señalados en la presente ley, cuando:

- a) la víctima o testigo corra el peligro de ser expuesto a presiones mediante violencia.
amenaza, oferta o promesa de dinero u otros beneficios análogos.
- b) por razones de reprogramación, suspensión o interrupción del Juicio Oral y Público, la víctima se vea imposibilitada de presentarse o prolongar su permanencia en el asiento del tribunal para acudir a la nueva convocatoria de Juicio, cuando el domicilio de la víctima se encuentre alejado del asiento del tribunal, que haya poco acceso a medios de transporte por ser éstos limitados y Por no disponer de recursos económicos suficientes para garantizar su estadía y alimentación. Dicha disposición se deberá aplicar atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 202 del Código Procesal Penal y sin perjuicio de los supuestos señalados en el mismo artículo.

Arto 53. - Investigación Corporal. Se podrá realizar investigación corporal y extracción de fluidos biológicos en los delitos contra la vida y en los delitos contra la libertad e integridad sexual de la víctima, sólo en aquellos casos que sea pertinente por el hallazgo de una evidencia que pueda ser analizada y comparada con fluidos biológicos de la persona investigada. La autorización de dicho acto de investigación deberá ser ordenada por la autoridad judicial atendiendo criterios de proporcionalidad, siempre y cuando no ponga en peligro la salud de la persona investigada y cuando sea indispensable para identificar al presunto responsable del hecho.

Arto 54. - Prohibición de la mediación. No procederá la mediación en los delitos señalados en la presente ley.

Arto 55. - Ejecución de la Pena: Quienes resulten culpables de delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, deberán participar obligatoriamente en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. La sentencia condenatoria establecerá la modalidad y duración, conforme los límites de la pena impuesta. El Sistema Penitenciario debe disponer de las condiciones adecuadas para el desarrollo de los programas de tratamiento y orientación previstos en esta Ley.

Arto 56. La víctima de los delitos señalados en la presente ley que decida ejercer la acción civil en sede penal de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, podrá hacerlo directamente, a través de abogado particular o solicitar al Ministerio Público la asesoría o representación legal para el ejercicio de su derecho a restitución, reparación del daño e indemnización de perjuicios.

TÍTULO V

POLÍTICA PARA PREVENIR, ATENDER Y PROTEGER A LA MUJER QUE VIVE

VIOLENCIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto 57. – “Creación” Créase la política de prevención atención, protección para a las mujeres víctimas de violencia.

Arto 58. - “Objetivo ”.

El objetivo de esta política es garantizar medidas para prevenir, atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia.

Capitulo II

De las Medidas para enfrentar la violencia contra las mujeres

Arto 59. – “Medidas”

Las medidas comprenden acciones destinadas a prevenir, atender, investigar, procesar, sancionar, reeducar, controlar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados. Prestando especial atención a las mujeres, indígenas, afrodescendientes, discapacitadas, mujeres rurales y de las zonas fronterizas.

Arto 60. - “Clases de medidas” Las medidas preventivas, de sensibilización, educación e información a la población comprenden:

1. Promover programas educativos en preescolar, primaria y secundaria para prevenir la violencia dirigido a detección y prevención temprana de violencia en la niñez y la adolescencia; incorporando transversalmente la perspectiva de género.
2. Impulsar campañas educativas que promuevan cambios en los patrones socioculturales que reproducen la violencia y la discriminación hacia las mujeres.
3. Producir programas informativos y de sensibilización para toda la población, en espacios comunitarios, medios de comunicación radiales, y audiovisuales; en especial en la lengua materna de pueblos indígenas y afrodescendientes.
4. Impulsar programas de reeducación dirigidos a las personas agresoras y sus familias para evitar la reincidencia.
5. Crear sistemas nacionales de vigilancia de la violencia de género para recopilar, compilar y analizar datos sobre la violencia de género con miras a influir en las políticas y programas nacionales y locales.

Arto 61. - Las Medidas para la atención a las víctimas comprende: -

- a) Promover la existencia de servicios públicos y privados que brinden atención integral, interdisciplinaria para las mujeres víctimas de violencia.
- b) Asegurar que los servicios de captación o referencia públicas y privadas, brinden a las víctimas un servicio seguro, digno, en un ambiente de privacidad y de confianza, que tome en cuenta la situación de vulnerabilidad física y emocional de las víctimas.

- c) Prestar servicios de salud integral para las mujeres, en particular para atender las enfermedades originadas por la violencia de género.
- d) Detectar, documentar y brindar la información a la autoridad competente sobre los hallazgos físicos y psíquicos, ocasionados por la violencia en las víctimas, que acuden a los servicios de salud pública y de justicia para la sanción y recuperación del daño. Brindar a las víctimas en los servicios de salud, de investigación, asesoría o acompañamiento, información de las consecuencias de los hechos de violencia vividos debiendo remitirla sin demora al servicio de salud o de justicia que requiera.

Arto 62. - Las medidas para la protección y sanción

- a) Cumplir con la obligación de informar a la víctima de los alcances que tienen la interposición de su denuncia; corresponde al personal que recibe e investiga denuncias de violencia contra la mujer, tomar las medidas preventivas y solicitar las medidas de protección en el menor tiempo posible, conforme lo establecido en esta ley.
- b) Asegurar la ejecución de las medidas de protección dictadas por los judiciales implementando controles para el agresor, reporte telefónicos de las víctimas, controles de asistencia obligatoria a tratamiento profesional
- c) Garantizar que el sistema nacional forense cumpla con los estándares que proporcionen los elementos técnicos y científicos, para el peritaje forense integral e interdisciplinario de las personas afectadas por la violencia de género. d) Ampliar el acceso a la justicia mediante la asistencia jurídica, médica y psicológica gratuita de las mujeres en situación de violencia.
- e) Capacitar desde un enfoque de género, al personal y funcionarios que integran el sistema de justicia.
- f) Garantizar el auto-cuido para los funcionarios que atienden violencia. g) Fortalecer programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres.

- h)** Incorporar en las políticas de seguridad ciudadana medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el femenicidio, entendidos como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres.
- i)** Promover albergues, grupos de autoayuda y recuperación de daños dirigidos a proteger a las mujeres en las familias, en la comunidad.
- j)** Adoptar las medidas necesarias y eficaces para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de trata, tráfico de mujeres, niñas, adolescentes para la explotación sexual y laboral.
- k)** El Estado deberá garantizar la asistencia y representación legal gratuita de la víctima para el ejercicio de la acción civil en sede penal.
- l)** Asegurar que en situaciones de desastres naturales o climáticos, las mujeres no sean víctimas ni corran ningún riesgo de cualquier tipo de violencia y la ayuda humanitaria contemple las necesidades de las mujeres.

CAPÍTULO III

Mecanismo para implementar las medidas de la política para prevenir, atender y proteger a la mujer que vive violencia

Arto 63. - Créase la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia La Mujer, la que estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia, Procuradora Especial de la Mujer de la Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos, Dirección de Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Ministerio del Trabajo, Instituto Nicaragüenses de la Mujer, Sistema Penitenciario Nacional.

La comisión elegirá anualmente de su seno un coordinador/a y un secretario/a y se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así lo considere. Cuando lo estime necesario la comisión podrá invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto, a representantes de organismos de la Sociedad Civil u otras instituciones públicas o privadas vinculados con el tema. A nivel departamental y

municipal se organizarán y funcionarán comisiones de coordinación interinstitucional conformadas por representantes de las instituciones que integran la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia La Mujer y las alcaldías municipales. Estas comisiones elegirán un coordinador y un secretario, se reunirán una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo determinen.

Arto 64. - Funciones de la Comisión Interinstitucional

1.- De Coordinación

a.- Promover y adoptar medidas para la asignación presupuestaria para los programas de prevención, atención y sanción de la violencia hacia la mujer en los presupuestos institucionales.

b.- Gestionar la creación del fondo especial del Estado para reparar daños a las víctimas de la violencia, en los servicios de recuperación y restitución de derechos.

c.- Impulsar y ejecutar planes interinstitucionales para implementar las medidas de las políticas de lucha contra la violencia hacia la mujer.

2.- De Monitoreo y evaluación

a. Crear el observatorio de violencia hacia la mujer.

b. Diseñar el sistema de información estadístico para monitorear y dar seguimiento al comportamiento de la violencia hacia la mujer.

c. Proponer medidas complementarias que se requieran para mejorar el sistema de prevención, atención, investigación, procesamiento, sanción, reeducación, control y erradicación de la violencia hacia la mujer.

Capítulo IV

Disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales

Art. 65. - Disposiciones Adicionales

a) Se adiciona y reforma el artículo 565 CP, lo siguiente “Se realizarán con juez técnico los juicios por delitos a los que se refiere la presente ley.

b) Se adiciona al artículo 169 CP, el literal un nuevo literal “e” Que la víctima resulte embarazada a consecuencia de la violación;

- c) Se adiciona al artículo 105 CPP, un cuarto párrafo referido al abandono de la defensa que dice: “No podrá intervenir nuevamente en el proceso penal, aquel abogado a quien se le haya declarado el abandono de defensa, salvo en los casos que la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal de Apelaciones revoque la resolución dictada por el Juez A-quo.

Art. 66. - Disposiciones derogatorias

Se derogan:

1. Se deroga el artículo 111, 155, 175 y 182 del Código Penal Vigente. Ley número 641, publicado en las Gacetas números, 83,84,85,86 y 87 del 5, 6, 7, 8, 9 de mayo del 2008.
2. El artículo 63 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional. Decreto No. 26-96

Art. 67. - Disposiciones transitorias

El régimen transitorio de la presente ley, se regirá por las siguientes reglas:

1. Los delitos y faltas cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley se juzgarán conforme al Código Penal vigente (Ley 641) manteniendo su competencia los Tribunales conforme las reglas de competencia objetiva y funcional en él establecidas.
2. En los delitos a los que se refiere la presente ley no prescribe la acción penal. No obstante, el Plazo de prescripción de la acción penal de causas pendientes en los tribunales al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, se regirá conforme la Ley vigente al momento de la comisión del delito.

Art. 68. - Disposiciones finales

Normas Supletorias: Todo lo no previsto en esta ley, se regulará por las disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal Vigente. Vigencia. La presente Ley, entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ____ días del mes de _____ del año ____.